



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

DIARIO DE SESIONES COMISIÓN DE ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES, DE LA UNIÓN EUROPEA Y DERECHOS HUMANOS

Año 2021

X Legislatura

Número 15

SESIÓN CELEBRADA
EL DÍA 4 DE MAYO DE 2021

ORDEN DEL DÍA

I. Audiencia legislativa de doña María José Catalán Frías, decana del Colegio Oficial de Psicología de la Región de Murcia (10L/CCL3-0002).

SUMARIO

Se abre la sesión a las 10 horas y 38 minutos.

I. Audiencia legislativa de doña María José Catalán Frías, decana del Colegio Oficial de Psicología de la Región de Murcia (10L/CCL3-0002).

Para sustanciar el objeto de la comparecencia interviene la señora [Catalán Frías](#).....163

En el turno general interviene:

La señora [Abenza Campuzano](#), del G.P. Socialista.....166

El señor [Liarte Pedreño](#), del G.P. Vox.....167

El señor [Esteban Palazón](#), del G.P. Mixto.....168

El señor [Álvarez García](#), del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.....169

El señor [Cano Molina](#), del G.P. Popular.....170

La señora [Catalán Frías](#) contesta a las cuestiones planteadas por los portavoces de los grupos parlamentarios.....171

Se levanta la sesión a las 11 horas y 46 minutos.

SRA. GUARDIOLA SALMERÓN (PRESIDENTA):

Pueden tomar asiento. Muchas gracias.

Comienza la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales con el asunto único en el orden del día: [la audiencia legislativa de doña María José Catalán Frías, psicóloga](#).

Para este asunto único tiene la palabra la señora Catalán Frías por un tiempo máximo de quince minutos, para que pueda realizar su exposición.

Muchas gracias.

SRA. CATALÁN FRÍAS (DECANA DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE LA REGIÓN DE MURCIA):

Muchas gracias.

Buenos días, señora presidenta, diputados y diputadas.

Quiero comenzar esta intervención agradeciendo a la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales, de la Unión Europea y Derechos Humanos de la Asamblea Regional de Murcia la oportunidad que me brinda para poder debatir en esta Cámara algunas cuestiones en torno a la custodia compartida, sobre sus luces y sus sombras, y agradecer en especial al Grupo Parlamentario de Podemos por haberme invitado a esta comisión.

Haciendo un poco de historia, en España hubo una ley de divorcio durante la Segunda República, pero no es hasta la Ley 30/81, tras recuperar la vida democrática, cuando los españoles pudieron acceder al divorcio, aunque todos recordamos las trabas que inicialmente ponía esa ley, por lo que veinticinco años más tarde se dictó la Ley 15/05, que agilizó el proceso y desculpabilizó, entre otras, cosas las rupturas.

Inicialmente la legislación promulgada en el 81 establecía la custodia de los niños y niñas menores de siete años a favor de la madre, transformándose por Ley 11/90 en aplicación del principio de no discriminación por razón de sexo, atribuyendo al juez la decisión, siempre en beneficio de los hijos, al cuidado de qué progenitor quedarían. En esos primeros años de andadura se valoraba la figura materna como la más idónea para el cuidado de la prole, en base a la estructura familiar predominante, en la que la distribución de roles se encontraba claramente delimitada, reflejando la designación de los cuidados tras la ruptura la forma en la que se ejercían previamente a la separación, y por tanto la continuidad de los mismos hacia los hijos por la persona que lo realizaba con anterioridad. Esta tendencia de atribución materna comenzó a principios del siglo XIX, instaurándose que los niños pequeños deben de permanecer al cuidado de su madre, basándose en esa idea de que estaban mejor preparadas las madres, las mujeres, para cubrir las necesidades de los niños. De manera paulatina en el ámbito mundial fueron desarrollándose normativas que consideraban de manera neutral el género de los progenitores, centrándose las legislaciones en las necesidades e intereses de los niños, niñas y adolescentes.

Con respecto al régimen de visitas también se ha ido observando su evolución en estos cuarenta años, desde un reparto 12/2, en que los niños, niñas y adolescentes permanecían con el progenitor no custodio los sábados y domingos de fines de semana alternos, hasta el día de hoy, en que lo usual son fines de semana alternos pero desde la salida del centro escolar del viernes hasta muchas veces la entrada el lunes al colegio, habiéndose generalizado las visitas intersemanales de dos tardes desde la salida del colegio hasta la hora de cenar. Este tipo de reparto conlleva prácticamente una igualdad en los tiempos de permanencia de los hijos e hijas con cada uno de los progenitores en el tiempo de vigilia fuera de las obligaciones escolares.

Por tanto, se ha ido entendiendo de manera progresiva que las necesidades de los niños, niñas y adolescentes eran de guiar la vida posterior a la ruptura, no alterándose el contacto habitual y extenso con ambos progenitores. Hoy en día los estudios psicológicos, por ejemplo, de Dolores Justicia, indican que ambos sexos están totalmente capacitados para el cuidado de los hijos e hijas, y que no existe ninguna razón concreta para elegir a un sexo por encima del otro.

Ya una de las grandes investigadoras con familias divorciadas americanas, Wallace (...), indicaba que los movimientos a favor de la tenencia compartida reflejaban el carácter intercambiable de los papeles de hombres y mujeres en los lugares de trabajo y en la familia, y que no existe una disposición que obliga a las mujeres a ser mejor que los hombres en lo que respecta a la educación de los hijos, así como no existe para que los hombres sean mejores profesionales que las mujeres.

Sin embargo observamos que en el entorno social español todavía sigue siendo la mujer la que desempeña de manera más habitual este rol, en muchas ocasiones por acuerdo explícito de ambos progenitores, siendo frecuente que la que tenga que solicitar permiso laboral para llevar a los niños al médico sea la madre, o la que acuda a las reuniones escolares, o haya sido la que solicite una reducción de jornada o una excedencia por cuidado de hijo.

Sobre esta cuestión, otras dos investigadoras de Estados Unidos, Ellington y Kelly, encontraron una evolu-

ción a lo largo de sus estudios longitudinales. Mientras cuando comenzó su investigación en 1970 solo trabajaban el 30 % de las mujeres casadas con hijos, dos décadas después, en el 90, más del 70 % de las madres tenían un empleo. La evolución en este período con respecto a la contribución promedio de los hombres a las tareas de la casa aumentó de 10 horas en el 73 a 15 en el 2000, y sin embargo el trabajo de una mujer en esas mismas tareas era de 38 horas cuando iniciaron el estudio y no varió a lo largo de las dos décadas en que duró esta investigación.

Con respecto al tipo de custodia que se puede atribuir tras la ruptura, podríamos hablar de la custodia en solitario y la custodia compartida, subdividiéndose la primera en simple o partida y la segunda en repartida y conjunta.

La custodia compartida se basa en la responsabilidad igualitaria de los progenitores en relación con los hijos. En la fórmula repartida ambos ejercen de padres custodios por períodos sucesivos, (es la que generalmente se está otorgando aquí en España), tomándose en este sentido el relevo de sus cuidados a través del establecimiento de una periodicidad concreta en este reparto de tiempos. Entre las ventajas que implicaría esta custodia se destaca el mantenimiento del vínculo afectivo con ambos progenitores, eliminando la dicotomía entre padre educador y padre lúdico, pero tiene el inconveniente de la necesidad de que los niños, niñas y adolescentes tengan que adaptarse constantemente a los cambios de domicilio, de normativa familiar, etcétera.

Por el contrario, la custodia conjunta superaría estos inconvenientes, ya que ambos progenitores asumirían la responsabilidad de ocuparse en todo momento de los hijos y de consensuar las decisiones sobre ellos.

A la distribución de cuidados de los hijos las modalidades y opciones son múltiples, como variadas y numerosas son las familias, teniendo que buscar la solución más adecuada para cada situación, superando ciertas inercias y ciertos sesgos que en ocasiones han simplificado con planteamientos psicotónicos la realidad de los complejos procesos de separación y divorcio de las familias con hijos.

El Instituto Nacional de Estadística ofrece anualmente la estadística de nulidades, separaciones y divorcios, dando información únicamente de aquellos procedimientos en los que los progenitores han contraído matrimonio, no incluyéndose las rupturas de pareja de hecho, cada día más comunes en nuestro entorno. Los datos indican una clara tendencia hacia la atribución de lo que se denomina custodia compartida, desde un 9 % en 2007 hasta un 37,5 % en 2019, que es el último año del que tenemos datos, siendo este incremento a costa del descenso de las custodias maternas, desde un 85 % en ese año 2007 a un 58 % en el 2019, ya que las paternas se han mantenido a lo largo de los años entre un 4 y un 5 % sin haber variación al respecto.

Aparecen diferencias en cuanto a la distribución geográfica, con fuertes variaciones según la comunidad autónoma, pudiendo considerarse la influencia de legislación propia en esta materia, por ejemplo, en Aragón, Cataluña, Navarra y País Vasco. De este modo, en Cataluña la custodia compartida alcanza casi un 55 %, quedando Extremadura con un 24,7, que es la comunidad con la tasa más baja, y encontrándose Murcia en un 27%.

La cifra de atribución de custodia compartida es menor en procedimientos contenciosos respecto a los tramitados de mutuo acuerdo, casi descendiendo a la mitad.

El crecimiento de las rupturas de pareja en España ha ido en aumento, lo que ha generado un crecimiento en los últimos años de los estudios e investigaciones sobre las variables que inciden en el bienestar de todos los miembros de la familia tras la separación, aunque todavía no alcanzan los niveles de análisis y desarrollo que ha tenido este tipo de estudios en otros países, fundamentalmente en Estados Unidos.

Numerosos factores determinan la calidad de vida de los progenitores y de sus hijos e hijas después de la separación. Entre los factores a los que más relevancia están dando los estudios psicológicos se encuentran la intensidad en el conflicto entre los progenitores, la predisposición para colaborar entre ellos, el estilo de educación y crianza, el estado psicológico de los progenitores, así como las relaciones de los hijos con estos.

Los hijos e hijas se adaptan mejor si existe un estilo de crianza autorizativo, es decir, un estilo que combina apoyo emocional y capacidad de respuesta a las necesidades de los niños con firmeza y supervisión continua. Si sus progenitores son capaces de mantener relaciones de coparentalidad positiva tras la separación, si no se ven involucrados en las disputas sobre custodia y visitas y si pueden continuar en el mismo entorno, en el mismo vecindario, en el mismo colegio o instituto.

Morgado, en un estudio español con menores pertenecientes a familias separadas, encontró que la existencia de conflicto parental es una variable que se relaciona con un peor ajuste psicoemocional, hasta el punto de que si existe un alto conflicto interparental y a la vez un alto acceso a ambos progenitores se observa un peor ajuste psicológico de los hijos. En la misma dirección se encontró que los niños están mejor en una familia monoparental reconstituida o divorciada en donde no haya conflicto que en una familia intacta en la que exista una alta conflictividad.

Pero quizá uno de los procesos más difíciles tras la ruptura de la pareja sea para sus miembros poder reencontrarse y trabajar como padres en su coparentalidad, ejerciendo el rol de progenitores, siendo necesario que exista un aislamiento suficiente de lo que fuera el conflicto conyugal que permita garantizar la continuidad de

las funciones parentales y que evite que los hijos queden atrapados en el interior de las desavenencias.

Autoras clásicas en esta materia como Ellington y Kelly catalogan las relaciones entre los progenitores como conflictivas, cooperativas o paralelas, indicando que las relaciones de cooperación entre los padres es un poderoso factor de protección para los hijos y un alivio para los padres divorciados que comparten las responsabilidades.

La coparentalidad se define como las interacciones de pareja en su papel de padres, y se entiende que es cooperativa cuando se apoyan mutuamente en su labor, comparten la responsabilidad de los hijos y minimizan la disonancia entre sus prácticas de crianza.

Otro de los ámbitos que ha generado mayor análisis de investigación en este campo de las rupturas es la comparación del bienestar de los niños, niñas y adolescentes bajo diferentes tipos de custodia, así como la satisfacción de los progenitores. Los estudios comparativos sobre los beneficios de la custodia compartida versus la custodia exclusiva han sido frecuentes en Estados Unidos, valorándose los efectos positivos de la custodia compartida en la estabilidad general de los niños, niñas y adolescentes (autores como Amato o Bauserman, Bjarnason..., en fin, etcétera), aunque también hay elementos que indican que puede ser complicada la adaptación para niños muy pequeños, requiriendo una gran dosis de cooperación y comunicación entre los padres separados (hábitos diarios, horarios, alimentación, sueño, higiene, etcétera). En sus estudios longitudinales (ya he citado a Wallerstein y Blakesley), encuentran que la adaptación del niño no está vinculada a ninguna fórmula especial de custodia, sino que refleja la calidad de las relaciones que mantiene en cada uno de los hogares, la intensidad de los conflictos o de la cooperación que existe entre los padres y las situaciones que tienen que afrontar esos niños, niñas y adolescentes. También apuntan que no se garantiza que con la custodia compartida los niños estén protegidos contra los efectos nocivos del divorcio, ni que el mero hecho de compartir más o menos tiempo juntos asegure una buena relación paterno o maternofilial, pero sin duda los hijos se encuentran mejor adaptados cuando disfrutan de unas relaciones afectuosas con dos progenitores que están activamente implicados en sus cuidados.

En relación con los estudios que comparan los diferentes modelos de custodia hay que tener en cuenta los problemas metodológicos encontrados en las investigaciones, faltando muchas veces datos sobre las muestras utilizadas. Si quieren después les comento alguna cuestión.

También se encuentra en los resultados la autoselección de las familias que acceden a una custodia compartida, con un mayor estatus socioeconómico y educativo.

En estudios españoles hemos encontrado que los elementos que predicen unos buenos resultados en el funcionamiento de la custodia compartida son el menor grado de conflicto parental, la ausencia de dificultades emocionales en los progenitores y mayores capacidades en ellos, mayor nivel de comunicación entre las partes (entre los adultos), valoración más positiva del otro y actitud más generosa hacia el otro progenitor. Por tanto, hay que trabajar en los modelos familiares que garanticen una buena estructura y calidad en las relaciones de sus miembros más que en tener que encorsetarse en un tipo de estructura familiar.

Entrando en la situación concreta de España, y de manera más especial en Murcia, nuestra sociedad todavía tiene mucho que trabajar en programas de igualdad reales, no imponiendo esa igualdad tras la ruptura cuando previamente había existido desigualdad en la equiparación de roles, de funciones y de cuidados hacia los hijos, no concordando en ocasiones las demandas que se hacen tras la separación con la asunción previa de cuidados ni con la proyección de cuidados futura.

Resulta fundamental que los niños, niñas y adolescentes tras la separación de sus progenitores mantengan una estrecha relación con estos, así como con sus familias extensas y que sean educados en igualdad de responsabilidades, siendo necesario señalar el conflicto de lealtades que pueden sufrir si se les presiona por los adultos para que se decanten por una opción u otra de custodia, pudiendo verbalizar una opción que no se corresponde con sus vivencias y con sus apegos, pero a la que acceden los niños y niñas en su deseo de complacer y no defraudar, optando por una actitud autosacrificada.

Otra cuestión a debate sería el tema económico, confundiéndose a veces la denominada custodia compartida con la eliminación de pensiones de alimentos sin tener en cuenta los ingresos económicos reales de los dos empleos residenciales, y que puede conllevar diferencias sustanciales en las condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes en cada uno de ellos, que conllevaría el desequilibrio en la necesaria similitud de condiciones que se deben dar en los dos entornos.

Por último, poner en mayúscula que el centro siempre van a ser los hijos e hijas, que debe buscarse la estructura familiar que cubra sus necesidades globales (afectivas, educativas, sociales), y no debe olvidarse que siempre debemos de considerar las situaciones con perspectiva de género, estando muy atentos a las posibles situaciones de desequilibrio de poder, de la asistencia de violencia de género no denunciada, así como de la existencia de maltrato hacia los hijos e hijas, debiendo analizarse de manera pormenorizada por psicólogos expertos en la materia el origen de los rechazos filioparentales.

En definitiva, no todas las familias se beneficiarían de un determinado tipo de custodia, siendo necesario en primer lugar educar a nuestros niños y niñas en un entorno de igualdad, trabajar con las familias en proceso de ruptura para su adecuada adaptación en escuelas de padres para el divorcio, y adaptar la convivencia por ruptura a las necesidades específicas de la familia en un traje a medida para cada una, no encorsetándonos, por ejemplo, en una distribución de cuidados del 50 %. Señalar que, por ejemplo, en países anglosajones se considera la custodia compartida a partir del 30 % de distribución de cuidados en uno de los progenitores.

Las regulaciones legales deberían de incluir estas cuestiones, así como la intervención psicológica para las familias inmersas en un conflicto extremo, necesaria para poder salir de esta situación y evitar el sufrimiento de los hijos e hijas.

En definitiva, las bondades que conlleva la custodia compartida son reales si la familia reúne los requisitos para su éxito. Está basada en las necesidades de los hijos poniendo esas necesidades en el centro. Los progenitores cuentan con las capacidades para cubrir esas necesidades, existe cooperación entre los adultos y se ha descartado cualquier elemento contraproducente a otorgar una custodia compartida.

Para una buena evolución es necesaria una buena preparación para el divorcio y los desafíos a los que se tienen que enfrentar los adultos ante la ruptura. Y esto sería un poco mi presentación.

Muchas gracias.

SRA. GUARDIOLA SALMERÓN (PRESIDENTA):

Muchas gracias, señora Catalán Frías.

Turno ahora para las intervenciones generales de los grupos parlamentarios.

Tiene en primer lugar la palabra el Grupo Parlamentario Socialista, la señora Abenza, por una duración máxima de cinco minutos.

SRA. ABENZA CAMPUZANO:

Gracias, señora presidenta.

Buenos días, señora doña María José Catalán. Siempre es un gusto oírla, sobre todo como especialista y decana del Colegio de Psicólogos. Entendemos que en esta comisión su visión va a ser fundamental para ayudarnos a entender qué aspectos debemos mejorar.

Usted ha hecho hoy alusión a una serie de conceptos que desde el Grupo Parlamentario Socialista hemos venido destacando desde la admisión a trámite de esta modificación del Código Civil: igualdad, corresponsabilidad y algo que a nuestro modo de ver es fundamental y que desde el Grupo Parlamentario Socialista siempre ponemos en valor, y es que entendemos que hoy no estamos aquí para hablar de los progenitores sino para hablar de los niños, niñas y adolescentes en esta sociedad plural, porque es su interés, el interés general del menor, el interés superior del menor el que en todo caso siempre, siempre, ha de prevalecer en cualquier supuesto de divorcio, bien sea contencioso o de mutuo acuerdo.

Usted también ha hecho referencia ya, podría yo volver a incidir en esos datos progresivos del Instituto Nacional de Estadística, en los que qué duda cabe, y datos que son objetivos, de que la custodia compartida cada vez va más afianzándose en nuestro país, también en la comunidad autónoma, aunque queda todavía mucho por ahondar, y esas desigualdades en las comunidades autónomas que bien podrían ser, usted apuntaba, una posibilidad del cambio modificativo de la ley.

Usted dice que desde un punto de vista práctico la guarda y custodia no resultará fácil si no hay voluntad de cordialidad y buen entendimiento, una reflexión que, como jurista y abogada de profesión, comparto al 100%, y por eso mi primera pregunta siempre va enfocada a la corresponsabilidad, que viene a ser prácticamente esa misma reflexión. ¿Cómo educar en la corresponsabilidad y hacerles entender a los progenitores, insisto, en esta sociedad plural, cuando hay un proceso de divorcio, cuando no han vivido desde la corresponsabilidad, que tienen que ejercerla cuando están en una separación por el bien de estos niños, niñas y adolescentes? ¿Dónde cree usted que está ese equilibrio, o si cree que en esos casos donde ya se ve claro que evidentemente no son corresponsables posiblemente no funcionaría.

También ha hecho usted hincapié en la desestabilidad que provoca muchísimas veces los procedimientos. Hablamos de niños, niñas y adolescentes que en multitud de ocasiones se van a vivir cada semana o cada quince días con normas distintas e incluso contradictorias, a una edad en la que es muy importante y también muy difícil que asuman las normas y que entiendan las normas que más adelante los forjarán como seres humanos de mente crítica. Por ello nos gustaría saber su opinión experta, qué entiende usted, si las casas nido, tan controvertidas, funcionan. Y por el contrario también cómo se deberían de producir esos focos para que el entorno siempre sea seguro, para que el niño o la niña encuentren el equilibrio, y los adolescentes, en esta etapa, insisto, tan complicada a la que usted también apuntaba.

Usted también ha dicho algo que a nosotros nos parece muy interesante, y personalmente a mí, que me considero una apasionada de los determinantes de la salud. Usted hablaba del código postal, yo siempre digo que el código postal influye tanto o más que el código genético, porque hacía usted referencia precisamente a esa educación, a esa educación previa, decía que hay prácticamente una ligazón entre las personas que en un proceso de divorcio están mayormente formadas, tienen un más alto nivel de educación, a la hora de afrontar esto. ¿Sabría usted decirnos cuán de importante es aquí, si tenemos datos? Nos parece muy interesante ahondar en ese concepto.

Y aprovechando que está usted aquí no queremos desaprovechar la oportunidad para preguntarle sobre el síndrome de alienación parental en los menores. ¿Tienen constancia ustedes de si hay un impacto real aquí en la Región de Murcia importante? Ya sabemos que la Organización Mundial de la Salud todavía no lo reconoce, pero los que ejercemos el Derecho vemos que evidentemente sí hay un enfoque bastante instrumentalizado.

También ha hablado usted en numerosas ocasiones de Estados Unidos, también de Inglaterra, y por ello quisiera finalizar apuntando dos cosas:

La primera es por qué cree usted que hay modelos o hay situaciones en las que ha fracasado el modelo de custodia compartida. Le pongo un ejemplo, en 1979 California fue el primer estado en Estados Unidos precisamente en instaurar la custodia compartida de forma preferente, retrocediendo en 1996. ¿A qué cree usted que pudo deberse esto?

Y por último destacar que nosotros siempre velaremos por ese interés superior del menor en el que insistía, recordando siempre las palabras de doña Elena Rivera, precisamente abogada de familia y actual secretaria de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de la Región de Murcia, que como norma general la experiencia nos dice que hay que huir de los extremos, y por ello continuamos entendiendo que la custodia compartida tiene que ser analizada en el caso concreto e interpretarse de forma deseable en el modo que sea posible, y cuando no tendrán que dirimirse, mientras no haya esa educación previa, en el litigio por parte de los progenitores para hacer lo mejor y lo más beneficioso para los niños, las niñas y los adolescentes.

Muchas gracias por su asistencia.

SRA. GUARDIOLA SALMERÓN (PRESIDENTA):

Muchas gracias, señora Abenza.

Turno para para el Grupo Parlamentario Vox. Tiene la palabra el señor Liarte por una duración máxima de cinco minutos.

SR. LIARTE PEDREÑO:

Muchísimas gracias, señora presidenta.

Señora Catalán, muchas gracias por estar aquí con nosotros esta mañana.

Ha dicho usted algunas cuestiones que me han parecido verdaderamente interesantes. Yo creo que la principal de las que ha dicho y en torno a la cual voy a organizar el resto de mi breve intervención -intentaré que sea breve- es cuando nos ha dicho lo que, por otra parte, ya es sabido, y es que los niños están mejor sobre todo en las circunstancias en las que no existe conflicto, que no es tan importante al final que estén en una casa o en la otra como que no haya conflicto a su alrededor, que incluso puede ser más adversa su situación cuando sus progenitores son convivientes pero sin embargo el nivel de conflicto es alto. Yo creo que esto es algo fácil de entender, pero además de entenderlo creo que es importante ponerlo en la cúspide un poco de todo el debate que tengamos alrededor.

Es verdad que yo no comparto exactamente el posicionamiento que ha manifestado mi compañera del Grupo Socialista por una razón, ella ha dicho que de lo que tenemos que hablar aquí es de los menores. Yo estoy de acuerdo en que el interés del menor, evidentemente, es lo preferente, pero corremos el riesgo de pensar siquiera por un momento -no sé si estará de acuerdo- que hablar del interés del menor sin preocuparnos en absoluto por las circunstancias de los adultos de su entorno es vano, porque unos niños no van a poder estar bien si no ven bien a su padre, si no ven bien a su madre y si no ven bien a sus abuelos. Entonces, estando completamente de acuerdo en el interés preferente del menor, lo que sí creo que es importante es enfocar toda esta cuestión no como compartimentos estancos, sino entender que en el tema de la familia está todo absolutamente interconectado.

Nos decía usted, señora Catalán, que una de las, digamos, dificultades o de los obstáculos que puede encontrarse para la custodia compartida es que cuando se decreta este tipo de régimen de custodia los niños tienen que adaptarse a vivir en viviendas, y sobre todo ha hablado también de normativas distintas, conforme el

carácter de cada uno de los progenitores, pero yo entiendo que ese adaptarse a los caracteres de los progenitores en realidad se produce exactamente igual aun cuando fuera una custodia conjunta. Es decir, yo creo que los niños, que tienen además esa capacidad y esa agilidad mental en los primeros años de vida, saben perfectamente qué tienen que pedirle a cada uno de sus progenitores para tener más éxito en sus demandas o de quién pueden esperar la corrección y el castigo y de quién pueden esperar a lo mejor más el amparo emocional. Por tanto, la dificultad al final entiendo que se centraría más en la dificultad material de la adaptación a los cambios de vivienda, una necesidad de adaptación que, por otra parte, no ha de ser necesariamente traumática, es simplemente un obstáculo, una dificultad, como hay que adaptarse a los cambios metabólicos del crecimiento, a un cambio de instituto... En fin, al final la vida del ser humano consiste en un esfuerzo de adaptación permanente, por tanto es un obstáculo, no lo negaremos, pero entendemos que no lo bastante a priori un obstáculo impeditivo.

Yo quisiera preguntarle una cuestión, tengo esa percepción a lo largo de veintialgunos años de ejercicio como letrado, porque con nuestra redacción del Código Civil realmente, dejando de lado interpretaciones un poco forzadas que en ocasiones hacen los jueces, lo cierto es que la forma que el Código Civil prevé para la custodia compartida es que la mujer acceda a ella. Por tanto, le preguntaría: ¿ha estudiado si existe una mayor propensión por parte de la mujer de aceptar la custodia compartida cuando esa mujer tiene un empleo y unos ingresos propios? Y si fuera así, ¿de alguna manera podríamos vincular la negativa en algunas ocasiones a decretar custodias compartidas en cuestiones no estrictamente relacionadas con el cuidado de los niños sino con los efectos económicos de la custodia compartida o monoparental, en su caso?

Quisiera preguntarle también en relación con los cuidados que se hayan prestado durante el matrimonio. Es razonable que se mire hacia atrás para tratar de establecer patrones de cara al futuro, pero también los juristas solemos hablar del *rebus sic stantibus*. Es decir, cuando ambos progenitores están juntos es razonable organizar el trabajo de una determinada manera. Cuando la situación cambia, ¿no puede generar cierta injusticia el pretender que en circunstancias distintas se mantengan unos roles que ya no tiene sentido mantener y por tanto debería darse más prioridad, digamos, a la proyección futura de cuidados más que a cuestiones que pueden haber sido coyunturales, fruto, pues eso, de una situación que en un momento dado deja de existir?

Y finalmente, voy a concluir ya, me voy a permitir tratar de responder a una pregunta que ha formulado mi compañera del Grupo Socialista, un poco por sugerir una posible respuesta que a lo mejor pueda usted posteriormente terminar de despejar. Es en relación con el fracaso del modelo en los Estados Unidos. Yo también he pensado mucho sobre esta cuestión y creo que puede ser determinante una cuestión, y es el papel de la familia extensa en las familias. Es decir, en España existe una tradición muy antigua en la que el papel de la familia extensa es muchísimo más importante, en Estados Unidos todos sabemos que, bien por su cultura, bien por la inmensidad del territorio, el contacto con la familia extensa a menudo es mínimo, y yo creo que todos sabemos que un progenitor que quiera desarrollar su vida profesional, personal, rehacer su vida sentimental o emocional y al mismo tiempo hacerse cargo de los hijos, si no tiene el apoyo de la familia extensa lo tiene complicadísimo. Nosotros pensamos que en aquellos países donde se puede tener el apoyo de la familia extensa es viable. En aquellos países donde no, en muchas ocasiones no va a funcionar bien. Y pensamos que esta podría ser la razón. En cualquier caso, su criterio creo que nos va a servir para despejar algunas incógnitas.

Y por mi parte he concluido y quisiera darle las gracias una vez más.

Gracias.

SRA. GUARDIOLA SALMERÓN (PRESIDENTA):

Muchas gracias, señor Liarte.

Turno ahora para el Grupo Parlamentario Mixto. Tiene la palabra el señor Esteban por una duración máxima de cinco minutos.

SR. ESTEBAN PALAZÓN:

Muchas gracias, señora presidenta.

Señora Catalán, ha sido un auténtico placer escucharle y le agradezco sus aportaciones.

Yo creo que está puesto el dedo en la llaga cuando ha puesto el punto clave que define la custodia compartida, cuando ha comentado que es una tensión entre poder mantener el mismo nivel de afectividad de los hijos para con los dos progenitores, frente a las tensiones que se derivan de los cambios que sufren como consecuencia de precisamente adaptarse a esos cambios, que implican convivir de forma separada, sea en dos viviendas o sea en una, pero bajo normas, bajo criterios distintos, con personas distintas, lógicamente, porque los padres también, los progenitores, rehacen su vida y evidentemente eso influye en los hijos. Y esa tensión es difícil resolución siempre, y siempre lo va a ser, y en ese sentido valoro muy positivamente la apelación

que ha hecho a la formación, esa escuela de padres para el divorcio. En efecto, yo creo que todos tenemos que prepararnos tanto para encarar nuestras relaciones afectivas como también para encarar nuestras rupturas, y yo creo que esa es una labor que debe hacerse no sé si de una forma reglada o no, pero para la que toda la sociedad tiene que estar preparada. Claro, no siempre se dan las condiciones, y ya lo resaltaba la representante del Grupo Socialista, que muchas veces son los códigos postales los que determinan ese nivel de formación o esa posibilidad o esa predisposición a acudir a ellos.

Y también me quedo con una frase que ha dicho, y es que es difícil que haya igualdad después de la ruptura, de la separación, del divorcio, si no la ha habido antes. Y cuando hablo de igualdad no me refiero tanto al reparto de las tareas o del cuidado de los hijos, que, en efecto, puede haber sido fruto de un consenso en un sentido u otro entre los progenitores, los padres, sino que me refiero a la implicación efectiva en el bienestar de los menores, en su vida cotidiana, en sus interacciones, en su actitud escolar, etcétera, en todo lo que influye en su bienestar. Y en ese sentido sí que tenemos que velar por el interés de todos, pero por supuesto el primero, el que debe prevalecer, es el del menor, no quiere decir que los otros no sean importantes sino que a nuestro juicio son los que deben prevalecer.

En base a esto, yo quería hacerle unas preguntas o unas cuestiones que me parecen importantes, por su experiencia y por su valoración profesional. ¿Hasta qué punto influye el nivel de renta de los progenitores que se separan en la articulación de la guarda y custodia compartida? Me refiero no solo a una cuestión de recursos, sino a cómo concurren en ellos la dificultad de remover una serie de obstáculos para poder articular esa guarda y custodia compartida, si ese nivel de renta supone un freno precisamente por las condiciones especiales en las que esa guarda y custodia compartida se concede.

La segunda cuestión, me va a permitir, tiene que ver con aspectos legales. Por un lado, cómo valora el tema de los retrasos judiciales, hasta qué punto pueden influenciar de una forma negativa, incluso frustrar la existencia de una guarda y custodia compartida especialmente en los contenciosos, en un proceso de divorcio especialmente contencioso.

Por otro lado, esta ley propone, o al menos apunta, la supresión del trámite del informe preceptivo del fiscal en los casos de guarda y custodia, o que se adopte la guarda y custodia en un proceso de divorcio de mutuo acuerdo. Cómo valora usted eso, ¿está de acuerdo con esa medida o no lo está? Bueno, no si está de acuerdo sino qué valoración le merece esa medida.

En idéntica medida, le quería preguntar por la valoración de la labor de los gabinetes psicosociales adscritos a los juzgados en general.

Y, por último, hay una cuestión que ha quedado sin respuesta en todas las comparecencias, y es si podemos determinar o si existen datos para determinar si hay una relación entre los procesos de guarda y custodia compartida entre mutuo acuerdo y contencioso. Es decir, ¿se dan más guardas y custodias compartidas cuando hay mutuo acuerdo que cuando hay contencioso? ¿Tiende a haber un equilibrio? Si fuese así la primera opción, es decir, que realmente la guarda y custodia compartida se da cuando hay un mutuo acuerdo, ¿quiere decir que estamos trabajando ya o está germinando en la sociedad la conciencia de que la guardia y custodia compartida es una opción más idónea que la exclusiva, salvo casos excepcionales, como es normal, o no es así? Y esa era un poco... si tenía algún dato y esa valoración acerca de ello. Y con ello concluyo mi intervención agradeciéndole de antemano sus respuestas.

Muchísimas gracias.

Gracias, señora presidenta.

SRA. GUARDIOLA SALMERÓN (PRESIDENTA):

Muchas gracias, señor Esteban.

Turno ahora para el Grupo Parlamentario Ciudadanos. Tiene la palabra el señor Álvarez por una duración máxima de cinco minutos.

SR. ÁLVAREZ GARCÍA:

Muchísimas gracias, señora presidenta.

Buenos días, señorías.

Señora Catalán, muchísimas gracias por su comparecencia. Agradecerle su participación en esta comisión y decirle que ha realizado una muy buena intervención. Le damos las gracias por eso, por trasladarnos su conocimiento y experiencia sobre esta materia, y valoramos muy positivamente las aportaciones que ha realizado desde su prisma, de la psicología.

Decirle que he podido leer algunos de sus artículos y estudios sobre la custodia compartida y me han pare-

cido muy interesantes y bastante ilustrativos.

Es un hecho que en Murcia hay cada vez más separaciones y divorcios, es una de las pocas comunidades autónomas españolas en la que no han bajado en los últimos años, y sin embargo esta es una de las regiones donde menos ha evolucionado la práctica judicial hacia la igualdad entre el hombre y la mujer.

Desde nuestro grupo parlamentario estamos a favor de la igualdad de padres y madres, y somos partidarios de que se lleven a cabo medidas que establezcan de manera real y efectiva la custodia compartida en caso de ruptura familiar, y que haga que la custodia compartida de los hijos de padres separados sea la opción más frecuente y la más natural, y no una excepción, como sucede ahora mismo, que tan solo es compartida en una quinta parte del total de los casos. Bueno, ya decía usted que en Murcia los últimos datos apuntan a una cuarta parte, un 25 %, aproximadamente, no como en comunidades como la catalana, donde es un 54 o un 55 %.

Nosotros apoyamos una reforma compartida que reclama el reparto de las obligaciones, derechos y tiempos con los menores fruto de un matrimonio cuando este se separa, extendiendo la corresponsabilidad del cuidado de los menores a los cónyuges separados, con medidas concretas que garanticen la custodia compartida como el mejor medio para la atención de los menores, teniendo siempre en cuenta por supuesto que este es el interés superior del menor.

A pesar de los cambios que se han producido en las últimas décadas sobre la igualdad de género, debemos de ser conscientes de que en muchas ocasiones la igualdad y la equiparación de sexos todavía, desafortunadamente, no es una realidad total. Seguimos encontrándonos con que de manera habitual recae sobre la mujer la mayor parte de los cuidados y atenciones de los hijos y de las personas dependientes, así como de las labores domésticas, teniendo que compaginar estas labores con el desempeño de una carrera profesional, siendo entendida la labor del hombre como de ayuda en cuestiones asociadas al hogar.

Esta desigual distribución de papeles ha tenido una indudable repercusión en la atribución de custodias a favor siempre de las madres, siendo considerada de manera genérica por la sociedad como la persona más adecuada para el cuidado de los menores. Es la materialización judicial de una visión machista que sigue teniendo parte de nuestra sociedad, que considera que las mujeres están mejor preparadas para atender a los niños, siendo habitual aquella frase de «los niños con quien mejor están es con su madre».

Sin embargo, en los últimos años en regiones como el País Vasco, Navarra o Cataluña ha habido un aumento significativo de los casos de divorcio con hijos, que se están resolviendo optando por una custodia compartida. Por el contrario, en regiones del sur, como Murcia, estamos en un 25 %, o Extremadura, como usted muy bien ha apuntado, que sigue siendo en la que menos custodia compartida se establece, con un 10 % aproximadamente, o en Andalucía las cifras siguen siendo muy bajas. Algunos expertos dicen que estas diferencias pueden tener mucho que ver con sociedades más informadas o la evolución de la mentalidad de cada una de las personas que componen estas sociedades. Y así le preguntaría: ¿usted considera que el aumento de casos que se resuelven con la custodia compartida de los hijos en regiones del norte, como hemos comentado, como Cataluña o País Vasco, es debido a aspectos socioculturales, o es debido a los cambios legislativos que han llevado ellos en materia civil?

Como le decía, hemos leído algunos de sus artículos y publicaciones, concretamente uno de ellos se titula «La custodia compartida», donde describe usted una serie de beneficios y desventajas de la misma. Y en este sentido me gustaría que me respondiera a lo siguiente: ¿cree que el criterio general debe de ser la corresponsabilidad de los progenitores cuando existan casos de separación, nulidad o divorcio? ¿Y qué ponderación hace usted de los beneficios y desventajas de la custodia compartida?

Asimismo en uno de los puntos que vienen en ese mismo trabajo trata usted los cambios legislativos que ha habido. Le preguntaría: ¿considera que estos cambios que se han realizado en el Código Civil establecen un trato discriminatorio hacia el hombre a la hora de hacerse con la custodia compartida de sus hijos?

Y por último, ya para acabar, preguntarle, como psicóloga y experta en la materia: ¿considera usted cierto que la custodia compartida es un perjuicio para el niño, el cual le puede generar inestabilidad emocional o problemas mentales, estrés, etcétera?

Nada más. Tomamos nota de todo lo que usted nos acaba de aportar y lo que nos aporte a partir de este momento, y decirle que lo llevaremos a las conclusiones de esta comisión.

Muchísimas gracias.

SRA. GUARDIOLA SALMERÓN (PRESIDENTA):

Muchas gracias, señor Álvarez.

Turno ahora para el Grupo Parlamentario Popular. Tiene la palabra el señor Cano por una duración máxima de cinco minutos.

SR. CANO MOLINA:

Gracias, señora presidenta.

Señora Catalán Frías, en nombre del Grupo Parlamentario Popular quiero darle las gracias por su intervención y por su comparecencia hoy aquí en la Asamblea Regional.

Yo ayer, cuando abordaba este tema, antes de ello también investigué un poco y leí alguno de los artículos de usted, por cierto muy interesantes, como decía, antes de abordar esta cuestión que hoy nos ocupa, una cuestión sensible y compleja, al tratarse de futuro desarrollo psicosocial del menor.

Es jurisprudencia reiterada que para optar por la custodia compartida el juez debe tener en cuenta entre otras algunas circunstancias, como la actitud anterior de los padres en sus relaciones con el menor, los deseos manifestados por los hijos que tengan suficiente juicio, el número de hijos, el cumplimiento por parte de los progenitores de sus deberes en relación con los hijos, el respeto mutuo en sus relaciones personales, el resultado de los informes exigidos legalmente..., en definitiva, cualquier otro que permita a los menores una vida adecuada, aunque en la práctica pueda ser más compleja que la que se lleva a cabo cuando los progenitores conviven. Señora Catalán, ¿cree usted que es necesario que se tenga en cuenta estas circunstancias antes de tomar una decisión de este calado?

Por otro lado, las comunidades autónomas de Aragón, País Vasco, Navarra y Cataluña han legislado en esta materia por tener competencias en materia de derecho civil o foral, o especial, derivado del artículo 149.1.8º de la Constitución española. La Comunidad Valenciana también lo efectuó, siendo anulada por el Tribunal Constitucional al carecer de competencia para ello.

A diferencia de otros partidos, claramente contrarios a ello, el Partido Popular ha planteado en el pasado la posibilidad de dar ese paso más para que esta modalidad de guarda se convierta, como señala la doctrina del Tribunal Supremo, en la modalidad normal y más deseable.

En la legislatura 2011-2015 el Gobierno aprobó el anteproyecto de ley sobre el ejercicio de la corresponsabilidad parental. Dicha iniciativa, pese a contar con todos los informes y trámites preceptivos, no llegó a ver la luz como proyecto de ley.

En los programas electorales de 2015 y 2016 se mantuvo esta posibilidad, y seguiremos avanzando en la actualización de nuestro derecho de familia a fin de dar una mejor respuesta a las nuevas realidades familiares, con especial atención a la corresponsabilidad familiar. ¿Cree usted que en todo caso deba atenderse a las necesidades de cada caso concreto de las familias y al interés superior del menor?

Y por último, señorías, decir que es público y notorio que los procesos de familia arrastran unas dilaciones intolerables en la Región de Murcia, que redundan negativamente en el interés de las familias y del menor, a pesar de los grandes esfuerzos del personal de la Administración de justicia de la Región de Murcia, al ir saturados y ante la falta de recursos humanos y materiales. ¿Cree usted que el Ministerio de Justicia debería aumentar los recursos humanos y materiales en los procesos de familia a fin de evitar dilaciones indebidas en cuestiones tan sensibles como esta?

Por mi parte es todo. Solo me queda agradecerle su comparecencia y estaremos encantados de escuchar con atención su respuesta a estas preguntas.

Muchas gracias.

SRA. GUARDIOLA SALMERÓN (PRESIDENTA):

Muchas gracias, señor Cano.

Turno ahora para la contestación de la señora Catalán Frías. Tiene una duración máxima de diez minutos.

Muchas gracias.

SRA. CATALÁN FRÍAS (DECANA DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE LA REGIÓN DE MURCIA):

Muchísimas gracias.

Con diez minutos va a ser un poco complicado. Realmente todas las intervenciones han sido muy interesantes, han aportado muchísima información sobre distintos puntos, y por tanto no sé yo si me voy a poder ceñir a esos diez minutos.

Voy a empezar por el mismo turno que han comenzado ustedes sus exposiciones.

La primera pregunta del Grupo Socialista era si la corresponsabilidad debe ser un elemento esencial cuando no la han vivido anteriormente y cómo podrían ser educados los progenitores en ese sentido. Yo creo que en esta línea... por eso hablaba sobre el tema de las escuelas de padres y otras fórmulas de poder ahondar en esa necesaria corresponsabilidad que deben tener los progenitores. Realmente cuando se es padre o madre no se obtiene ningún certificado de idoneidad para poder ejercer las labores y no hay ninguna escuela que nos ayude a ser buenos progenitores, pero en ese sentido yo creo que deberíamos esforzarnos en poder ahondar en

esa educación para poder ofrecer a los hijos una buena educación, un buen modelo, como he dicho antes, un modelo afectivo y normativo de manera conjunta, y por tanto si no se ha ejercido la corresponsabilidad se debe de enseñar para poder ejercerla. Yo creo que más que descartar a los progenitores por no haberla ejercido se debe ayudar a que puedan aprender en esas labores.

Sobre las casas nido. Bueno, la verdad es que mi experiencia con las casas nido es muy negativa. Es una fórmula que al final siempre trae más problemas que soluciones en el ejercicio de la custodia. Yo me he encontrado verdaderas mudanzas en casos en que se había decretado una casa nido, en la que incluso la ropa de los niños se la llevaba cada progenitor en la semana que no les tocaba.

Es muy complicado el poder llevar a cabo una custodia compartida cuando no existe una buena dinámica entre los progenitores y se tiene que compartir, además de los cuidados de los niños, una vivienda por tiempos, además de que conlleva también las dificultades de que se necesita otra tercera vivienda, otra segunda o tercera vivienda cada uno de los progenitores para vivir, y las dificultades que conlleva el que después de rehacer la vía sentimental pueda conllevar el seguir compartiendo la vivienda previa. A nivel infantil tiene la ventaja -todos coincidiremos en eso- de que los niños no se tienen que trasladar de vivienda, pero al final conlleva una asunción para los niños de propiedad sobre la vivienda que no les corresponde. Entonces, este sentido hay que tener mucho cuidado con esas cuestiones de las casas nido.

En cuanto a las normas y reglas, que creo que también me han preguntado anteriormente, en cuanto a si previamente, cuando la familia está unida, ya había diferencias entre los progenitores, que los chiquillos se adecuarían de manera natural a esas diferencias después de la separación. El problema es que en muchas ocasiones cuando está la familia unida esas diferencias se van trabajando de una manera que se pueda llegar a un consenso, y sin embargo tras la separación se puede llegar a extremos en esas normativas, y nos encontramos casos en los que hay reglas educativas muy diferentes en cada uno de los entornos, incluso situaciones de que en cada una de las casas, por ejemplo, a nivel de actividades extraescolares cada progenitor en la semana que tiene la custodia les lleva a actividades diferentes y fomenta unas cuestiones distintas hacia los niños, que puede ser beneficioso porque tienen un mayor número de actividades, pero puede ser realmente caótico para la organización también de los niños. Evidentemente cada progenitor tiene que tener su libertad para poder articular cuestiones cotidianas, pero en el marco general deben tener las mismas normativas y las mismas reglas. Lo que pasa es que después de la separación muchas veces lo que nos encontramos es que los padres quieren, vulgarmente la expresión, «ser guais» con sus hijos, y entonces si un progenitor deja un margen más amplio a los hijos, el otro progenitor va a querer igualarse en esa normativa, y puede ser que esa laxitud de reglas pueda ser muy perjudicial para el desarrollo psicoevolutivo de esos niños.

Si tenemos datos sobre el tema de la educación. Está claro que cuanto más nivel educativo, más formación se tenga por parte de los progenitores, más herramientas van a tener para afrontar de manera adecuada la ruptura, pero eso no siempre es así. Nos encontramos familias con unos niveles educativos, formativos, culturales, altos y con un extremo conflicto entre los progenitores. Es decir, que no correlaciona de manera lineal el que haya una mayor cultura una disminución de las situaciones de conflicto, pero sí que es verdad que ayuda a poder afrontar de manera a lo mejor con más datos y con más herramientas estas situaciones.

En cuanto al impacto del SAP no me atrevería yo a hablar de este síndrome, dada la polémica que conlleva esta nomenclatura. Desde el ámbito de la psicología hablamos de la manipulación que algunos progenitores tienen hacia los hijos, esa instrumentalización que ocurre en familias intactas también, es decir, que no es algo que solo ocurra tras la separación, sino que muchas veces en ocasiones ocurre dentro de la propia familia sin ruptura, donde a lo mejor se aparta del cuidado de los niños a una parte de la familia porque la madre no se lleva bien con su suegra, o el padre con su suegra. Entonces, bueno, en este sentido puede haber esas influencias por parte de los progenitores hacia los hijos y puede haber una tendencia a dirigir a los niños hacia un entorno específico o hablar negativamente de uno de los progenitores. En ese sentido sí que hay situaciones en las que los progenitores están colaborando a crear una imagen negativa del otro progenitor cuando no existen unos elementos reales en ese niño, niña o adolescente para rechazar la relación con el progenitor con el que no se quiere uno relacionar. Por eso es fundamental poder trabajar con toda la familia para reanudar las relaciones, para reanudar los vínculos. Y sobre todo, yo muchas veces pongo en mis informes que ya no es tanto el reanudar las relaciones, que es vital e importantísimo para los hijos, sino muchas veces que no crezcan con un odio que se les ha inculcado de una manera absolutamente innecesaria, y donde se ha dicotomizado la sociedad en buenos y malos, en donde no hay posibilidad un poco de analizar las situaciones con perspectiva. Y desde luego situaciones de estas nos las encontramos de manera habitual en los juzgados.

¿Que por qué ha fracasado la custodia compartida como preferente? No lo sé, la verdad es que las opiniones pueden ser... No tengo tampoco un análisis detallado sobre estas cuestiones, pero yo creo que sí que influye mucho la evolución que la propia sociedad tiene y que no es necesario imponer una determinada custodia, sino que las propias familias van delimitándose y van determinando la custodia que más se adecúa a sus necesidades. Nosotros en el ámbito de la psicología siempre hablamos de que se debería de articular custodias que

fuera a medida de las familias, porque cada familia tiene sus propias circunstancias y mejor que ellas nadie sabe cómo se pueden organizar en el futuro el cuidado de los hijos.

No sé si he contestado a todo. Pido disculpas si no he podido contestar a todas las cuestiones.

El segundo grupo, sí, un poco el sentido de que nos hemos centrado mucho en el interés del menor y a lo mejor dejamos atrás otros intereses también legítimos de los progenitores y de la familia.

Desde el ámbito psicológico es que tenemos muy claro que en el interés del menor está el interés de toda la familia. Es decir, por ejemplo, dentro del interés para el buen desarrollo de los hijos después de la ruptura está que tiene que tener unos padres con una estabilidad psicológica positiva, con lo cual es uno de los elementos que tiene que ver con los progenitores pero que desde luego influye en el interés de los niños. Siempre hablamos de que la mejor custodia es aquella que, teniendo en cuenta las necesidades de los niños, son los progenitores capaces de cubrir esas necesidades, por tanto tienen esas capacidades para cubrir esas necesidades de los hijos. Por tanto, es siempre una conjunción entre las necesidades de los hijos y las capacidades de los progenitores.

Adaptarse a los elementos diferentes educativos. Creo que ya he contestado, creo que sí que es verdad que aporta riqueza poder tener diferentes estilos educativos en cada uno de los progenitores, y todos hemos tenido un padre y una madre con diferentes estilos y hemos tenido que adaptarnos, pero yo me centro mucho en esas diferencias muchas veces que hay extremas en la educación de los niños, donde nos encontramos que en un entorno se está centrado mucho en el tema reglado, en la normativa, y en el otro a lo mejor no hay ninguna norma, no hay ninguna regla a la que atenerse y los niños pueden hacer lo que quieran. Hoy en día es bastante habitual el tema de las consolas, de los videojuegos, donde en una casa consideran que hasta los doce años no se debe tener un móvil, no se debe tener una..., y en el otro entorno lo tienen de manera habitual todos los días. Eso dificulta mucho el poder conllevar una corresponsabilidad en la educación.

Sí, en cuanto a dar más relevancia a los cuidados futuros que a los del pasado estoy totalmente de acuerdo, pero hay que tener esa proyección en las potencialidades que todo progenitor tiene de hacer un buen cuidado en el futuro, y por tanto no cercenar las posibilidades de una custodia compartida si no se ha ejercido con anterioridad, pero desde luego tiene que poder trabajar en que esas responsabilidades van a ser cubiertas de manera adecuada por ese progenitor y llevarlas a cabo, insisto, de acuerdo con las necesidades que tienen los niños.

El papel de la familia extensa. Muy bien ha apuntado que realmente en España tenemos esa facilidad de la familia extensa. Yo creo que más que en España en general en Murcia en particular y en el sur. Realmente sí que hay mucha diferencia entre la parte norte de España y esta en la que nos encontramos, donde el apoyo de la familia extensa es fundamental. Si no se tiene el apoyo de la familia extensa hay que contar con ayudas externas como los cuidadores cuando los dos progenitores trabajan. Por ejemplo, en el tema de los cuidadores, si hay una buena coordinación entre ambos, ¿por qué no utilizar el mismo cuidador o la misma cuidadora para los niños en ambos entornos y no diferentes cuidados en las diferentes casas en las que pueden encontrarse? También esto nos lo encontramos de manera habitual.

Bueno, continuando con el Grupo Podemos, desde luego el cariño y la afectividad hacia los progenitores es fundamental y hacia las familias extensas. La verdad es que una de las cuestiones que más daño hacen al desarrollo psicoevolutivo de los menores es perder a una parte esencial de su vida, a una parte de su familia, a un progenitor y a toda la familia que está relacionada con ese entorno. En ese sentido, cuando hablaba o cuando respondía sobre la pregunta de si había manipulaciones hacia los hijos, nos encontramos con que esas manipulaciones, esas presiones en contra hacia uno de los progenitores no se queda solo en ese progenitor, sino que incluye a toda la familia extensa, incluso a todo el entorno social de ese progenitor, donde ya no se puede relacionar con amigos que anteriormente eran cercanos o con la familia extensa, como abuelos, tíos, primos, etcétera.

Señalar lo mismo que he comentado en relación con la educación. Es más difícil la igualdad un poco también por las dificultades que a nivel económico conlleva familias con mayores dificultades económicas, pero sí que hemos visto que se puede trabajar en la implicación con los hijos, aunque anteriormente no se haya tenido. El nivel de renta por tanto sí que va a influir en la articulación de la custodia compartida.

Y el retraso judicial. Voy a hablar sobre esa cuestión que también algunos de ustedes me han preguntado. Realmente influye de manera muy negativa en las familias. Muchas veces conlleva el que haya situaciones incluso de violencia en el seno de la misma por no haberse podido zanjar esa situación de manera rápida, y desde luego es absolutamente necesario el que se incrementen las plantillas de psicólogos y de trabajadores sociales en los juzgados. Ahora mismo les comentaba que ya no estamos adscritos a un juzgado en concreto, sino que estamos en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se duplica, se triplica y se cuadruplica el trabajo que soportamos pero no hay más medios, y por tanto no puede haber una respuesta inmediata ante las necesidades que se nos presentan de hacer informes, y eso desde luego influye muy negativamente en los niños.

No sé si me va a dar tiempo ya. Yo creo que estamos de acuerdo en que hay una diferencia entre las comunidades del norte y las del sur en cuanto a la atribución de la custodia compartida. Sí señalar que influye el que haya una legislación en algunas de ellas, no a lo mejor en primera línea, pero sí en posiciones de segunda o tercera, en número de custodias compartidas se encuentran comunidades como La Rioja, Baleares, Asturias, que no tienen legislación propia. Por tanto, los cambios también un poco de la sociedad hacen que vayamos en la línea de ir más hacia aspectos...

SRA. GUARDIOLA SALMERÓN (PRESIDENTA):

Señora Catalán, siento tener que interrumpirla, hemos sobrepasado en ocho minutos el tiempo. Disculpe.

SRA. CATALÁN FRÍAS (DECANA DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE LA REGIÓN DE MURCIA):

Lo siento muchísimo, ya me parecía imposible el poder contestar a tantas preguntas.

Estoy a su disposición a nivel particular para contestar cualquier otra cuestión que necesiten. Disculpen por no poder contestar a todas.

SRA. GUARDIOLA SALMERÓN (PRESIDENTA):

Muchísimas gracias, señora Catalán Frías, ha sido muy enriquecedora. Desde la Comisión de Asuntos Generales, creo que hablo en nombre de todos, darle las gracias por su comparecencia y su exposición, y muchas gracias a todos.

Se levanta la sesión.